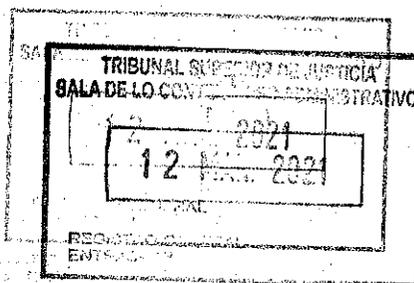




ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS



A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Los Letrados abajo firmantes, en nombre y representación de la **ASAMBLEA DE MADRID**, conforme se acredita con la documentación comprensiva de la designación anexa al presente escrito, comparecen ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, como mejor proceda en Derecho, **DICEN**:

Primero.- Antecedentes.

1.- Que el día 10 de marzo de 2021, a las 13:03 h se presentó moción de censura por 20 diputados del grupo parlamentario Más Madrid, a la que siguió, a las 13:07 h otra moción de censura presentada por 37 diputados del grupo parlamentario Socialista. Se adjuntan como documentos número 1 y 2.

2.- Que el mismo día, producido el cierre de registro a las 14:00 h, el Presidente de la Cámara dio orden de convocar una sesión extraordinaria de la Mesa de la Asamblea de Madrid a las 14:30 h por los cauces habituales y en virtud del artículo 50 del Reglamento de la Asamblea.

3.- Que la Mesa de la Cámara se reunió, telemáticamente, por Teams, el día 10 de marzo de 2021 en una sesión que comenzó a las 14:30 h y finalizó a las 15:40 h. En dicha sesión admitió a trámite los escritos de moción de censura referidos en el número 1 de estos Antecedentes. Se adjuntan los Acuerdos como documentos número 3 y 4.

4.- Estos Acuerdos de la Mesa de la Asamblea fueron comunicados a la Presidenta de la Comunidad de Madrid y a la Consejera de Presidencia. Se acompañan los acuses de recibo como documentos 5 y 6.

5.- Que a las 16:10 h se recibió en el Registro de la Cámara un escrito de la Consejera de Presidencia en el que se señala: *“A efectos informativos en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, ha acordado la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura. La*



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

disolución se ha formalizado mediante el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones". Se adjunta como documento número 7.

6.- A las 19:30 h se celebra Junta de Portavoces de la Asamblea de Madrid que toma conocimiento de las mociones de censura presentadas y de los acuerdos adoptados por la Mesa celebrada en el mismo día 10 de marzo.

7.- A continuación de la Junta de Portavoces y una vez cerrado el registro a las 20:00 h se convoca la Mesa de la Asamblea de Madrid para calificar el escrito de la Consejera de Presidencia, RGEP 6479, de 10 de marzo de 2021, referido en el Antecedente 5. En dicha reunión de Mesa se tomó conocimiento del mencionado escrito. Se adjunta como documento número 8.

8.- Cerrado el registro se recibe por correo electrónico de la Subdirectora General de Relaciones con la Asamblea a las 20:13 y se reenvía a las 20:18 por parte de la Directora de Relaciones con la Asamblea certificación del Secretario General del Consejo de Gobierno que establece: *que el Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de marzo de 2021 a propuesta de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y según se desprende del Acta provisional correspondiente ha informado a los Consejeros de que una vez oída la deliberación del Consejo ha acordado proceder a la disolución de la Asamblea de Madrid y convocar elecciones*

La sesión del Consejo ha finalizado a las once horas y cuarenta y cinco minutos

Así mismo certifica que finalizado el Consejo, la Presidenta ha firmado a las doce horas y veinticinco minutos, el Decreto que se acompaña al escrito. El Decreto es idéntico al presentado a los efectos informativos a excepción de una corrección de fecha en el propio encabezado donde se corrige ahora el año 2020. Se constata en todo caso la incorrección del artículo 1 que disuelve la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019 cuando es público y notorio que la fecha de la celebración de las elecciones fue el 26 de mayo de 2019 siendo el 11 de junio la fecha de la sesión constitutiva de la Cámara y no de su elección. Dicho correo fue respondido por el Director de Gestión Parlamentaria a las 20:19 recordando el sabido cierre de Registro e indicando que el certificado del Secretario General del Consejo



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

de Gobierno se registrará al día siguiente como primer asiento y su registro corresponde efectivamente con las 9:00 horas del día 11 de marzo de 2021 (RGEP 6483). Se adjunta como documento número 9.

9.- El día 11 de marzo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 59, el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.

10.- Que la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del día 11 de marzo de 2021 ha acordado la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente al Decreto de la Presidenta 15/2021, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones de la Comunidad de Madrid. Se adjunta como documento número 10.

Segundo.- Decreto de la Presidenta (BOCM nº 59 de 11 de marzo de 2021)

DECRETO 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2021,

DISPONGO

Artículo 1

Disolución de la Asamblea de Madrid

Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019.

Artículo 2

Convocatoria

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021.



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

Artículo 3

Número de Diputados

El número de Diputados a elegir será de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre.

Artículo 4

Duración de la campaña electoral

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Artículo 5

Constitución de la Asamblea

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas.

Artículo 6

Régimen jurídico

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

El presente Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor.



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2021.

Tercero.- Interposición de recurso contencioso-administrativo.

Que considerando dicho Decreto contrario a Derecho, mediante este escrito y en los términos y plazos establecidos, venimos a interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE AL DECRETO 15/21, DE 10 DE MARZO, DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE MADRID Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

Que este Parlamento autonómico ostenta legitimación en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por tener interés directo en la medida en que el Decreto de disolución y convocatoria determina la imposibilidad del ejercicio de las funciones parlamentarias previstas en los artículos 9 y siguientes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Que el Decreto que se impugna se incluye dentro del ámbito de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículo 10.1.b) de su Ley Reguladora) por cuanto se trata de una disposición de carácter general. No obstante, si, contrariamente al criterio de esta representación procesal, el Decreto objeto de recurso se considerase un acto, igualmente se encontraría dentro del ámbito de esta Jurisdicción por cuanto se trataría de un acto sujeto a elementos reglados como son tanto la necesidad de publicación del mismo como la imposibilidad de acordar dicho Decreto cuando se encuentre en tramitación una moción de censura (artículo 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Que se acompaña al presente escrito copia del Decreto impugnado, según exige el artículo 45.2.c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se adjunta como documento número 11.

En mérito de cuanto antecede,

SUPPLICAMOS A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, que tenga por presentado este escrito, con los documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

interpuesto RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE AL DECRETO 15/2021, DE 10 DE MARZO, DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE MADRID Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

OTROSÍ DECIMOS PRIMERO, que al amparo de lo dispuesto en los artículos 129.2 y 135 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **SOLICITAMOS LA SUSPENSIÓN CAUTELAR y CAUTELARÍSIMA de los efectos del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones**, por la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, que traen causa de la vigencia del Decreto de disolución y convocatoria recurrido que ha motivado ya el cese de las funciones estatutarias del Parlamento: legislativa, presupuestaria y de control del Gobierno. El TS ha señalado que *para que proceda adoptar una medida cautelar al amparo de lo previsto en el artículo 135 es preciso, de acuerdo con lo prevenido en dicho precepto, que concurran circunstancias de especial urgencia, que se han de añadir al periculum in mora que en todo caso ha de justificar la adopción de cualquier medida cautelar (ATS, Sala 3ª, Sección 3ª, de 9 de marzo de 2011, F. único)*. Sin duda alguna la disolución de la Cámara impide el ejercicio de las funciones que como institución ostenta la propia Asamblea de Madrid (artículos 9 y siguientes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid), incluyendo el ejercicio de la función de control y exigencia de responsabilidad política al Gobierno mediante la presentación de dos mociones de censura en tramitación en el momento de la publicación del referido Decreto, así como del *ius in officium* de los diputados integrantes de la misma, que están viendo suspendido su derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad (artículo 23.2 de la Constitución) y, en fin, de todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid que, igualmente, tienen reconocido el derecho a la participación en asuntos públicos por medio de representantes en virtud del artículo 23.1 de la Constitución, el cual se vería vulnerado con una disolución contraria a lo establecido en el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por cuanto dicho derecho conlleva el de permanecer en el cargo sin perturbaciones ilegítimas. Estos daños serían de imposible reparación puesto que la disolución de la Asamblea determina la finalización del mandato y, de conformidad con el artículo 14.1.d) del



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

Reglamento de la Asamblea de Madrid, la pérdida de la condición de diputado. Ambas circunstancias son de imposible reparación puesto que la finalización del mandato determina la finalización de una Legislatura con el cese de toda actividad parlamentaria, salvo la que corresponde a la Diputación Permanente, y la pérdida de la condición de diputado supone la vulneración del derecho a permanecer en el cargo sin perturbaciones ilegítimas. A mayor abundamiento, además de las funciones legislativa, presupuestaria y de control del Gobierno, que implican el núcleo de las funciones atribuidas a la Asamblea de Madrid por el Estatuto de Autonomía, serían irremediablemente lesionados, otros derechos y facultades que integran el ejercicio de la función parlamentaria y, por tanto, son objeto de la protección de que goza el artículo 23: presentación de proposiciones de ley: **STC 38/1999**; presentación de enmiendas: **ATC 35/2001**; solicitudes de información: **SSTC 161/1988, 181/1989, ATC 426/1990, STC 203/2001**; formulación de preguntas: **SSTC 220/1991, 107/2001**; solicitud de comparecencias: **STC 177/2002, ATC 181/2003, STC 208/2003**; presentación de mociones y proposiciones no de ley: **STC 205/1990, STC 41/1995, 40/2003**; solicitud de sesión extraordinaria: **STC 81/1991**; participación en Comisiones de investigación: **ATC 215/2000**; respeto de la legalidad sancionadora: **ATC 142/2002** y presentación de candidaturas de Senadores autonómicos: **STC 76/1989**. Y todo ello en la medida en que se ha de tener presente que se encuentran en la Cámara iniciativas legislativas en tramitación, en fase de ponencia legislativa, Comisiones de investigación y de estudio con sesiones ya convocadas y con iniciativas parlamentarias, incluidas las mociones de censura en tramitación, que no van a poder sustanciarse debido a una disolución de la Cámara absolutamente disconforme a Derecho.

Es por ello por lo que, que se ha de suspender el Decreto frente al que esta representación procesal interpone el presente recurso al existir un claro *periculum in mora* y, al mismo tiempo, una concurrencia evidente de circunstancias de especial urgencia en el caso, al impedir la tramitación de la totalidad de iniciativas parlamentarias y, especialmente, la tramitación de las dos mociones de censura presentadas en la Cámara con anterioridad no solo a la publicación del Decreto de disolución y convocatoria sino también a la comunicación formal y por Registro de la firma del Decreto de disolución de la Asamblea y convocatoria de elecciones.



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

A continuación, esta representación procesal razona por qué no es conforme a Derecho el Decreto 15/2021, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid:

PRIMERO: El artículo 21 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al presidente de la Comunidad de Madrid la facultad de disolución de la Asamblea de Madrid. Esta facultad, en cualquier caso, no constituye una actuación libérrima exenta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el propio Estatuto de Autonomía y con las limitaciones impuestas en dicho texto integrante del bloque de constitucionalidad. En efecto, el artículo 21.1 del Estatuto dispone:

La disolución se formalizará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

La primera cuestión que ha de argumentarse es que no cabe la existencia de un acto o decisión de disolución autónomo e independiente de la formalización del Decreto de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria electoral. Es imprescindible la unión de ambos actos, la disolución y la convocatoria de elecciones, ambos son inescindibles porque lo contrario sería una vulneración del principio democrático establecido en el artículo 1.1 de la Constitución de 1978. No cabe suponer una disolución sin convocatoria electoral y, por ello, no cabe considerar la existencia de dos actos con entidad diferenciada, se trata de un único acto en la medida en que la decisión de disolver impone *ex lege* la obligación de convocar elecciones. Por ello es remarcable la remisión del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía a la legislación electoral aplicable, remisión que nos lleva al artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que dispone: *En los supuestos de elecciones a Cortes Generales o de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Gobierno o los respectivos Presidentes de los Ejecutivos autonómicos hagan uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, los decretos de convocatoria se publican, al día siguiente de su expedición, en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse el día quincuagésimo cuarto posterior a la convocatoria.*



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

Por tanto, de la lectura conjunta del Estatuto de Autonomía y de la LOREG resulta que la disolución de la Asamblea de Madrid se ha de formalizar en el mismo Decreto en el que se convocan a su vez elecciones, el cual ha de publicarse al día siguiente de su expedición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entra en vigor el mismo día de su publicación. Ello nos conduce a la conclusión de que, publicado en el BOCM del día 11 de marzo de 2021 el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, es en esta misma fecha, 11 de marzo de 2021, cuando dicho Decreto entra en vigor. Es preciso subrayar, además, que la obligatoriedad de la publicación del Decreto de disolución y convocatoria se justifica también en que su destinatario es, precisamente, el cuerpo electoral, motivo este que abunda en la imposibilidad de pretender la autonomía de una decisión con la mera adopción y firma de la misma sin la obligada convocatoria electoral y su publicación oficial. Por ello, la pretensión de que el Decreto de disolución surta efectos con su mera firma o expedición, como acto de voluntad de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, antes de su publicación oficial implicaría la vulneración del principio de publicidad de las normas, con el correlativo de seguridad jurídica así como el de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 de la C.E.)

SEGUNDO: El fundamento jurídico anterior nos conduce directamente al día 10 de marzo, la víspera de la publicación y entrada en vigor del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid. En esta fecha, sin que en la Asamblea de Madrid se hubiera recibido comunicación oficial alguna acerca del Decreto de disolución, se presentaron por Registro General sendas mociones de censura por parte de 37 diputados del grupo parlamentarios Socialista y 20 diputados del grupo parlamentario Más Madrid. Estas mociones de censura fueron calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Asamblea. Cabe subrayar que la Mesa no es el órgano competente para el debate y votación de las mociones de censura ya que lo es el Pleno, según los artículos 20 del Estatuto de Autonomía y 189 y 190 del Reglamento de la Asamblea de Madrid. La competencia de la Mesa se ciñe a una actuación liminar de calificación y verificación del cumplimiento de los requisitos formales (número de diputados que presentan la moción, que el escrito esté motivado y que



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

incluya una propuesta de candidato a la Presidencia, acompañada de la aceptación de la candidatura por parte del diputado propuesto) en el marco de su *función jurídico-técnica de ordenar y racionalizar el funcionamiento de las Cámaras para su mayor eficiencia, precisamente, como tal foro de debate y participación en la cosa pública* (SSTC 41/1995 y 91/1994) (STC 38/1999, F. J. 3) por lo que no está sujeta la obligatoriedad de distribución de documentación *objeto de debate* establecida por el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea de Madrid. Tras la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, la Mesa ha de admitir a trámite la moción de censura, como acto debido, en función de lo establecido en el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea: *La Mesa de la Asamblea, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior de este artículo, la admitirá a trámite dando cuenta de su presentación a la Presidencia de la Comunidad de Madrid y a la Junta de Portavoces.*

La presentación de las mociones de censura el 10 de marzo de 2021 se realizó en el pleno ejercicio de las funciones parlamentarias y, singularmente, de la función de control parlamentario y exigencia de responsabilidad política al Gobierno, toda vez que, al no haberse publicado el Decreto de disolución y convocatoria electoral, este no había entrado en vigor por mor de lo establecido en el artículo 42.1 LOREG. Asimismo, la Mesa actuó en el ejercicio de las funciones de calificación y admisión a trámite de naturaleza jurídico-técnica que le atribuye el artículo 49 del Reglamento de la Asamblea. Por otra parte, es pertinente hacer notar que la comunicación remitida a la Asamblea de Madrid por parte de la Consejera de Presidencia de la Comunidad de Madrid informando de la decisión de la Presidenta de la Comunidad de disolver la Asamblea que tuvo entrada en el Registro General de la Cámara a las 16:10 horas, además de haberse presentado con posterioridad a la calificación y admisión a trámite de las mociones de censura, carece de toda validez y eficacia jurídicas y ello por dos motivos: en primer lugar, la propia comunicación se traslada a los meros efectos informativos, como no puede ser de otra forma, y en segundo lugar, como ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, el destinatario de la decisión de disolver la Asamblea de Madrid y convocar elecciones no es únicamente la Asamblea de Madrid, sino también toda la ciudadanía llamada a participar en el proceso electoral que se convoca.



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

TERCERO: La publicación y entrada en vigor el 11 de marzo del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid ha determinado que en el momento de su entrada en vigor ya se hayan presentado y admitido a trámite dos mociones de censura. Ello implica que la facultad de disolución de la presidenta de la Comunidad se ha hecho efectiva con posterioridad a la existencia de uno de los límites infranqueables que le impone el propio Estatuto de Autonomía en su artículo 21.2: *El presidente no podrá acordar la disolución (...) cuando se encuentre en trámite una moción de censura.* Esta circunstancia determina que el Decreto de disolución y convocatoria es nulo de pleno Derecho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues no es posible que entre en vigor estando en tramitación dos mociones de censura. La presentación formal de las mociones de censura implica que el gobierno no podrá evitar su debate y votación mediante el recurso a la disolución de las Cámaras. La prohibición de acordar la disolución debe entenderse referida a toda la tramitación de las mociones de censura, desde su presentación en el Registro de la Cámara hasta su votación en el Pleno.

CUARTO: La facultad de disolución del Parlamento por parte del presidente del Ejecutivo así como la posibilidad de presentar mociones de censura forman parte de los pilares del parlamentarismo racionalizado, que incuestionablemente debe ser tenido en cuenta como forma política del Estado español adoptada en el artículo 1.3 de la Constitución mediante la monarquía parlamentaria. Por ello es importante también apreciar que un equilibrio entre los poderes del Estado demanda un escrupuloso respeto a las exigencias, tanto formales como materiales, comprendidas en las normas que regulan ambos instrumentos.

Por todo ello, esta representación procesal entiende que Decreto 15/2021 de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, no es conforme a Derecho y, que, con los efectos perniciosos referidos anteriormente -que revelan la concurrencia de los requisitos demandados por el Alto Tribunal a efectos de la adopción de medidas cautelares, ex artículo 135 de la LJCA- resulta procedente la suspensión del referido Decreto. Tomando en consideración lo anterior, en su Acuerdo la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, pese a entender con concurre nulidad de pleno Derecho del Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADOS

de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y convocatoria de elecciones, pero asume la vigencia del mismo en tanto en cuanto no sea suspendido primero y declarado nulo después por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

OTROSÍ DECIMOS SEGUNDO, que se tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas y que nos tengan por personados y parte en este procedimiento, entendiéndose con nosotros la sucesivas diligencias procesales en Plaza de la Asamblea de Madrid, nº 1. 28018 Madrid

Por ser de Justicia que respetuosamente se pide en Madrid, a 12 de marzo de 2021.

LOS LETRADOS

Esther de Alba Bastarrechea

Ana del Pino Carazo

Roberto González de Zárate Lorente



ASAMBLEA DE MADRID

ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA JUNTO AL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE AL DECRETO 15/2021, DE 10 DE MARZO, DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE MADRID Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 1: Conteniendo moción de censura por 20 diputados del grupo parlamentario Más Madrid, de fecha 10 de marzo de 2021 (RGEP 6471).

DOCUMENTO NÚMERO 2: Conteniendo moción de censura por 37 diputados del grupo parlamentario Socialista, de fecha 10 de marzo de 2021 (RGEP 6472).

DOCUMENTO NÚMERO 3: Conteniendo Acuerdo de Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, sobre el escrito de moción de censura por 20 diputados del grupo parlamentario Más Madrid.

DOCUMENTO NÚMERO 4: Conteniendo Acuerdo de Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, sobre el escrito de moción de censura por 37 diputados del grupo parlamentario Socialista.

DOCUMENTO NÚMERO 5: Conteniendo acuse de recibo del Acuerdo de Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 10 de marzo de 2021, dirigido a la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO NÚMERO 6: Conteniendo acuse de recibo del Acuerdo de Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 10 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera de la Presidencia.

DOCUMENTO NÚMERO 7: Conteniendo escrito de la Consejera de Presidencia, de 10 de marzo de 2021 (RGEP 6479).



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 8: Conteniendo Acuerdo de Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, sobre el escrito de la Consejera de Presidencia (RGEP 6479).

DOCUMENTO NÚMERO 9: Conteniendo certificado del Secretario General del Consejo de Gobierno (RGEP 6483).

DOCUMENTO NÚMERO 10: Conteniendo Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 11 de marzo de 2021, acordando la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y la convocatoria de elecciones (RGSP 799).

DOCUMENTO NÚMERO 11: Conteniendo Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 1



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Pablo Gómez Perpinyà, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Cámara, registra la **MOCIÓN DE CENSURA A LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID** presentando a Doña Mónica García Gómez como candidata a la misma, todo ello en base a los siguientes motivos:

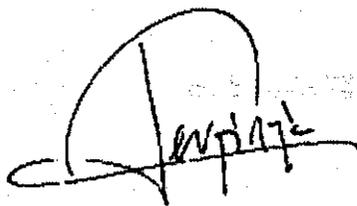
PRIMERO.- Tras dos años de legislatura el actual Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha podido presentar unos presupuestos a la Asamblea.

SEGUNDO.- El desastroso balance económico y sanitario derivado de la COVID19 de la Comunidad de Madrid.

Que se acompaña el presente escrito de la aceptación expresa de la candidata propuesta así como las firmas de todos los diputados que ratifican la **MOCIÓN DE CENSURA**.

Madrid, 10 de marzo de 2021

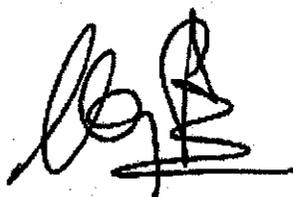
FIRMAS DIPUTADOS/AS GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID



Pablo Gómez Perpinya



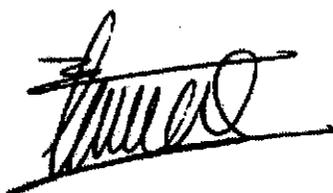
Diego Figuera Álvarez



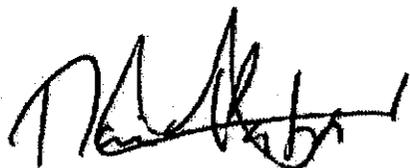
Mónica García Gómez



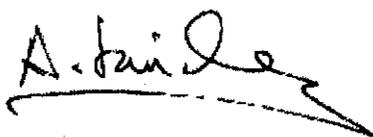
Héctor Tejero Franco



Tania Sánchez Melero



María Pastor Valdés



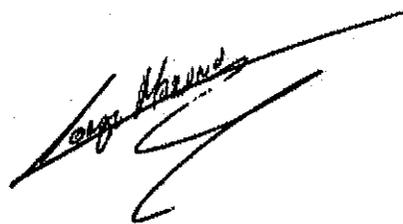
Alejandro Sánchez Pérez



Jazmín Beirak Ulanosky

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Alberto Oliver Gómez de la Vega

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke and a large, sweeping flourish below it.

Jorge Moruno Danzi

MADRID 10 DE MARZO 2021



ESCRITO DE ACEPTACIÓN

Dofia Mónica García Gómez, diputada de la Asamblea de Madrid, en base al escrito suscrito por al menos un 15% de los diputados de la cámara como exige el artículo 188 del Reglamento de la misma solicitando una MOCIÓN DE CENSURA procedo a la ACEPTACIÓN de la candidatura de la misma.

En Madrid, 10 de marzo de 2021

Mónica García Gómez
Diputada de la Asamblea de Madrid



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 2



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ÁNGEL GABILONDO PUJOL, Pilar Llop Cuenca, Juan Miguel Hernández de León, Pilar Sánchez Acera, José Manuel Freire Campo, M^a Carmen Barahona Prol, Purificación Causpié Lopesino, Lorena Morales Porro, Enrique Rico García-Hierro, Matilde Díez Ojeda, Juan José Moreno Navarro, Cristina González Álvarez, José Luis García Sánchez, Isabel Aymerich D'Olhaberriague, José Carmelo Cepeda García de León, Fernando Fernández Lara, Sonia Conejero Palero, Miguel Luis Arranz Sánchez, María Encarnación Moya Nieto, Javier Guardiola Arévalo, María Carmen Mena Romera, Modesto Nolla Estrada, Marta Bernardo Llorente, Agustín Vinagre Alcázar, M^a Carmen López Ruiz, Diego Cruz Torrijos, M^a Luisa Mercado Merino, Rafael Gómez Montoya, Caria Delgado Gómez, Nicolás Rodríguez García, Macarena Elvira Rubio, José Angel Gómez Chamorro Torres, Ana Sánchez Sánchez, Oscar Cerezal Orellana, Carlota merchán Mesón, Carlos Carnero González, Isabel Sofía Cadórniga Varela, Portavoz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 187 y 188.1 del Reglamento de la Cámara proponen a la Asamblea de Madrid la exigencia de la responsabilidad política de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Doña María Isabel Natividad Díaz Ayuso.

Ante la crisis institucional generada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se debe responder a los retos de la pandemia y sus secuelas sociales, económicas y políticas, y con el objetivo de dar estabilidad a la región y a las instituciones madrileñas mediante la interposición de una moción de censura.

La suscripción de todos los diputados firmantes de este documento se entiende igualmente como expresa propuesta y aceptación como candidato a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Don Ángel Gabilondo Pujol.

Madrid, 10 de marzo de 2021



Fdo.: Ángel Gabilondo Pujol

Fdo.: Pilar Llop Cuenca

Fdo.: Juan Miguel Hernández de León

Fdo.: Pilar Sánchez Acera

Fdo.: José Manuel Freire Campo

Fdo.: Mª Carmen Barahona Prol

Fdo.: Purificación Causapié Lopesino



Fdo.: Lorena Morales Porro

Fdo.: Enrique Rico Garcia-Hierro

Matilde Díez

Fdo.: Matilde I. Díaz Ojeda

Fdo.: Juan José Moreno Navarro

Fdo.: Cristina González Álvarez

Fdo.: José Luis García Sánchez

Fdo.: Isabel Aymerich D'Olhaberrriague

Fdo.: José C. Cepeda García de León



**ASAMBLEA MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Fdo.: Fernando Fernández Lara

Fdo.: Sonia Conejero Palero

Fdo.: Miguel L. Arranz Sánchez

Fdo.: Mª Encarnación Moya Nieto

Fdo.: Javier Guardiola Arévalo

Fdo.: Mª Carmen Mena Romero

Fdo.: Modesto Nolla Estrada

Fdo.: Marta Bernardo Lorente



Fdo.: Agustín Vinagre Alcázar

Fdo.: Mª Carmen López Ruiz

Fdo.: Diego Cruz Torrijos

Fdo.: Mª Luisa Mercado Merino

Fdo.: Rafael Gómez Montoya

Fdo.: Carla Delgado Gómez

Fdo.: Nicolás Rodríguez García

Fdo.: Macarena Elvira Rubio



Fdo.: José A. Gómez-Chamorro Torres

Fdo.: Ana Sánchez Sánchez

Fdo.: Óscar Cerezal Orellana

Fdo.: Carlota Merchán Mesón

Fdo.: Carlos Carnero González

Fdo: Isabel Cadórniga Varela



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 3



ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

MOCIÓN DE CENSURA: GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID

RGEP 6471/21

Objeto: De veinte Diputados del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Asamblea, interponiendo Moción de Censura proponiendo como candidata a la Sra. Dña. Mónica García Gómez, acompañado de escrito de aceptación.

Acuerdo: La Mesa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda admitir a trámite el escrito RGEP 6471/21, formalizado con fecha de 10 de marzo por el Grupo Parlamentario Más Madrid, comprensivo de Moción de Censura a la Excm. Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid, proponiendo como candidata alternativa a la Ilma. Sra. Diputada Doña Mónica García Gómez.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 188, dentro de los dos días siguientes podrán presentarse mociones de censura alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos y estarán sometidas a las mismas condiciones de admisión a trámite señaladas en el primer apartado de dicho artículo, venciendo el plazo el lunes, 15 de marzo, a las 10:00 horas.

Madrid, 10 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 4



ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

MOCIÓN DE CENSURA: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

RGEP 6472/21

Objeto: De treinta y siete Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, interponiendo Moción de Censura proponiendo como candidato al Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol, que con su firma acepta la propuesta.

Acuerdo: La Mesa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda admitir a trámite el escrito RGEP 6472/21, formalizado con fecha de 10 de marzo por el Grupo Parlamentario Socialista, comprensivo de Moción de Censura a la Excm. Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid, proponiendo como candidato alternativo al Ilmo. Sr. Diputado Don Ángel Gabilondo Pujol.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 188, dentro de los dos días siguientes podrán presentarse mociones de censura alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos y estarán sometidas a las mismas condiciones de admisión a trámite señaladas en el primer apartado de dicho artículo, venciendo el plazo el lunes, 15 de marzo, a las 10:00 horas.

Madrid, 10 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 5



ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA DE MADRID
SERVICIO DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

En el día de la fecha el Servicio de Gestión Parlamentaria hace entrega a la **Excma. Sra. Consejera de Presidencia** (*se adjunta cumplimiento para la Excma. Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid*) de un cumplimiento de la Mesa de 10 de marzo de 2021 relativo a la Moción de Censura presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid y a la Moción de Censura presentada por el Grupo Parlamentario Socialista con RGSP 787/21 y RGSP 788/21 (GP Más Madrid), y RGSP 791/21 y 790/21 (GP Socialista), respectivamente.

Madrid, a 10 de marzo 2021

RECIBÍ,
(Firma o sello)



ENTREGA POR CONDUCTOR



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 6



ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA DE MADRID
SERVICIO DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

En el día de la fecha el Servicio de Gestión Parlamentaria hace entrega a la **Excma. Sra. Consejera de Presidencia** (*se adjunta cumplimiento para la Excma. Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid*) de un cumplimiento de la Mesa de 10 de marzo de 2021 relativo a la Moción de Censura presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid y a la Moción de Censura presentada por el Grupo Parlamentario Socialista con RGSP 787//21 y RGSP 788/21 (GP Más Madrid), y RGSP 791/21 y 790/21 (GP Socialista), respectivamente.

Madrid, a 10 de marzo 2021

RECIBÍ,

(Firma o sello)



ENTREGA POR CONDUCTOR



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 7

EXCMO. SR.
D JUAN TRINIDAD MARTOS
PRESIDENTE
ASAMBLEA DE MADRID
PLAZA DE LA ASAMBLEA DE MADRID, 1
28018 MADRID

Madrid, a 10 de marzo de 2021

Estimado Presidente,

A efectos informativos en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, ha acordado la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura. La disolución se ha formalizado mediante el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.

Lo que comunico a efectos de conocimiento.

Atentamente.



Fdo. M^a Eugenia Carballado Berlanga



Comunidad de Madrid

**DECRETO 15/2021, DE 10 DE MARZO, DE LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID, DE DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE
MADRID Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 18 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2020.

DISPONGO:

Artículo 1. Disolución de la Asamblea de Madrid.

Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019.

Artículo 2. Convocatoria.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021.

Artículo 3. Número de Diputados.

El número de Diputados a elegir será de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre.

Artículo 4. Duración de la campaña electoral.

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Artículo 5. Constitución de la Asamblea.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas.



Comunidad de Madrid

Artículo 6. Régimen jurídico.

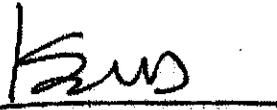
Las elecciones convocadas por el presente decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2021

LA PRESIDENTA



Isabel Díaz Ayuso



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 8



ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 10 de marzo de 2021, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RGEP 6479/21

Objeto: De la Sra. Consejera de Presidencia, comunicando, a efectos informativos en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que la Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, ha acordado la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura. La disolución se ha formalizado mediante el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.

Acuerdo: La Mesa toma conocimiento del escrito RGEP 6479/21, comprensivo del escrito remitido al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea por la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia, por la que a efectos informativos comunica el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, que entrará en vigor el día 11 de marzo, conforme a lo dispuesto por su disposición final única.

Madrid, 10 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA
ILMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
ILMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
ILMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS
ILMO. SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID
ILMA. SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID
ILMA. SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS
IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 9



Comunidad de Madrid

FABIO PASCUA MATEO, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de marzo de 2021, a propuesta de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y según se desprende del Acta provisional correspondiente ha informado a los Consejeros de que una vez oída la deliberación del Consejo ha acordado proceder a la disolución de la Asamblea de Madrid y convocar elecciones.

La sesión del Consejo ha finalizado a las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Así mismo certifica que finalizado el Consejo, la Presidenta ha firmado a las doce horas y veinticinco minutos, el siguiente Decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2021

DISPONGO:

Artículo 1. Disolución de la Asamblea de Madrid.

Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019.

Artículo 2. Convocatoria.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021.



Comunidad de Madrid

Artículo 3. Número de Diputados.

El número de Diputados a elegir será de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre.

Artículo 4. Duración de la campaña electoral.

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Artículo 5. Constitución de la Asamblea.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas.

Artículo 6. Régimen jurídico.

Las elecciones convocadas por el presente decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO
Fecha: 2021.03.10 20:03



ASAMBLEA DE MADRID

DOCUMENTO NÚMERO 10

**ASAMBLEA DE MADRID.**

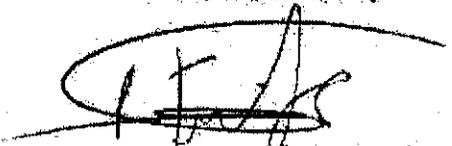
La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 11 de marzo de 2021, ha acordado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, formalizar ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 59, de 11 de marzo.

El recurso se formaliza al apreciar una eventual contradicción de dicho Decreto de la Presidenta, por el que acuerda la disolución de la Asamblea de Madrid, con las mociones de censura formalizadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, RGEF 6471/21, y por el Grupo Parlamentario Socialista, RGEF 6472/21, que fueron presentadas en el Registro General de la Asamblea con fecha de 10 de marzo y calificadas por este Órgano Rector en la sesión celebrada el propio día, conforme a lo dispuesto por el artículo 188.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, y a tenor de lo establecido por el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuya virtud "El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer periodo de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior".

La Mesa formaliza el recurso tratándose de un conflicto institucional, respecto del cual no es competente para resolver, y, apreciando la concurrencia de inequívocas circunstancias de especial urgencia en el caso, acuerda solicitar las denominadas medidas cautelarísimas, contempladas en el artículo 135 de la propia Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, habida cuenta que el referido Decreto procede a la convocatoria de elecciones, que se celebrarían, de acuerdo con el mismo, el día 4 de mayo.

Madrid, 11 de marzo de 2021

EL PRESIDENTE,



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID



I. COMUNIDAD DE MADRID**A) Disposiciones Generales****Presidencia de la Comunidad**

- 1** *DECRETO 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2021,

DISPONGO**Artículo 1***Disolución de la Asamblea de Madrid*

Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019.

Artículo 2*Convocatoria*

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021.

Artículo 3*Número de Diputados*

El número de Diputados a elegir será de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre.

Artículo 4*Duración de la campaña electoral*

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Artículo 5*Constitución de la Asamblea*

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas.

Artículo 6*Régimen jurídico*

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

El presente Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2021.

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO
(03/8.843/21)

